

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 239

Santiago de Cali, Febrero siete de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: ANGELA MARIA PERLAZA MUELAS

DDA: CARLOS EDUARDO VIVAS SALAZAR

76001-31-10-004-2022-00032-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos en el artículo 212 del CGP.

b.- No se manifiesta si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

c.- Debe indicarse como se obtuvo la dirección electrónica del demandado Carlos Eduardo Vivas Salazar (decreto 806 de 2020).

d.- No se aportó constancia de envío y recibido a la dirección electrónica de Carlos Eduardo Vivas Salazar, de la demanda y anexos (decreto 806 de 2020), la cual debe cumplir con lo requerido en el artículo 8º del mismo decreto, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda privación de los derechos de la patria potestad propuesta por Angela María Perlaza Muelas VS Carlos Eduardo Vivas Salazar.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Lorena Andrea Barrera Barco su condición de apoderado judicial de Angela María Perlaza Muelas en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d5cb0710804092e5f33153f3f51e4c269283addf064e4cc0d46c16e7140280

Documento generado en 07/02/2022 02:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**